

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6696

Panamá, República de Panamá, Lunes 20 de Noviembre de 1933

VALOR: B/. 0.05

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 206, de 17 de Noviembre, por el cual nombra a Guillermo Martínez guard del telégrafo.  
Decreto 207, de 17 de Noviembre, por el cual nombra a Alicia Escudero Telegrafista de 4ª clase.  
Decreto 208, de 17 de Noviembre, por el cual nombra a Vicente Berrocal, José Antonio Jirón y Eustorgio Pino, mensajeros del Telégrafo.  
Decreto 209, de 17 de Noviembre, por el cual declaran insubsistente el nombramiento de mensajeros del Telégrafo recaído en Heracio Chandel.  
Decreto 210, de 17 de Noviembre, por el cual nombra a Evangelina Casal Telegrafista de 4ª clase.

#### SECCION PRIMERA

Resolución 349, de 17 de Noviembre, por la cual suspenden al portero Sofanor Morales por 7 días.

Resolución 350, de 17 de Noviembre, por la cual conceden licencia de 4 meses a la Telegrafista Inés María Pinilla de Bustos.  
Resolución 351, de 17 de Noviembre, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Telegrafista ha presentado Carmen Marengo de Arosemena.

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 462, de 17 de Noviembre, por la cual niegan al reo José María Bastidas, la gracia que solicitó.  
Resolución 463, de 17 de Noviembre, por la cual conceden la libertad condicional a Isaac Ceballos.  
Resolución 464, de 17 de Noviembre, por la cual conceden al reo Manuel Zamora Pachero la libertad condicional.  
Resolución 465, de 17 de Noviembre, por la cual niegan solicitud que formuló el reo Manuel Ceballos.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 154, de 18 de Noviembre, por el cual se hacen unas transferencias en las partidas del Presupuesto de la actual vigencia.

#### SECCION PRIMERA

Resolución 230, de 17 de Noviembre, por la cual declaran a E. R. Brewer responsable del delito de defraudación fiscal y le aplican unas multas.

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución 151, de 15 de Noviembre, por la cual conceden un auxilio pecuniario a la maestra Ana Teresa Sosa.

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

#### SECCION PRIMERA

Resolución 92, de 17 de Noviembre, por la cual se declara que la Panama Corporation (Canada) Limited, podrá ejercer los dere-

chos y exoneraciones derivadas del contrato 91, de 30 de Diciembre de 1924.

### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución 439, de 17 de Noviembre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la C. H. Boehringer Sohn A.-G. Resolución 440, de 17 de Noviembre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Compañía Ron Bacardi, S. A. Resolución 441, de 17 de Noviembre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Compañía Ron Bacardi, S. A. Resolución 442, de 17 de Noviembre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Compañía Ron Bacardi, S. A.

#### Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

#### Avisos y Edictos

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Hacen unos nombramientos y decretan una destitución

#### DECRETO NUMERO 206 DE 1933 (DE 17 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo del Telégrafo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Guillermo Martínez, Guardia de 1ª categoría en el trayecto comprendido entre Arraiján y Miraflores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS, El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

#### DECRETO NUMERO 207 DE 1933 (DE 17 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia concedida a la señora Inés María Pinilla de Bustos y en los mismos términos que señala el Decreto Ejecutivo N° 150-Bis, de 11 de Agosto de 1931, se nombra a la señorita Alicia Escudero, Telegrafista de 4ª clase, Ayudante de la Oficina de Santiago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS, El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

#### DECRETO NUMERO 208 DE 1933 (DE 17 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos, así:

Vicente Berrocal, Mensajero de 6ª categoría de la Oficina de Las Minas, en reemplazo del señor Carlos Cruz R., quien ha abandonado el cargo;

José Antonio Jirón, Mensajero de 6ª categoría de la Oficina de Parita.

en reemplazo del señor Isaac Benalcázar, quien ha renunciado al cargo; Eustorgio Pino, Mensajero de 7ª categoría de la Oficina de Calobre, en reemplazo del señor Juan Serrán, quien ha renunciado al cargo.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

#### HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

#### DECRETO NUMERO 209 DE 1933 (DE 17 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento de Mensajero de la Oficina Central de Panamá, recaído en el señor Heracio Chandel.

Este Decreto comenzó a surtir sus efectos a partir del 8 de los corrientes, día en que fue suspendido del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS, El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

#### DECRETO NUMERO 210 DE 1933 (DE 17 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Telégrafo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Evangelina Casal, Telegrafista de 4ª clase, Ayudante de la Oficina de La Chorrera, en reemplazo de la señora Carmen Marengo de Arosemena quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS, El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### Suspenden el sueldo a un Portero

#### RESOLUCION NUMERO 349

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 349.—Panamá, 17 de Noviembre de 1933.

#### RESUELTO:

Suspéndase, para los efectos del servicio y del sueldo, por el término de siete (7) días, a partir del 15 de

los corrientes, al señor Sofanor Morales, Portero del Registro Central del Estado Civil.

Comuníquese y publíquese.

#### HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### Conceden una licencia de 4 meses a una Telegrafista

#### RESOLUCION NUMERO 350

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 350.—Panamá, 17 de Noviembre de 1933.

La señora Inés María de Bustos, Telegrafista de 4ª clase, Ayudante de la Oficina de Santiago—Provincia de Veraguas—solicita a este Despacho, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, que se le conceda licencia para separarse del cargo que en la actualidad desempeña por encontrarse en estado gravido.

Acompaña la peticionaria a su solicitud un certificado expedido por el Dr. Calisto A. Fábrega, con el cual comprueba que el parto se producirá en breve.

El Decreto Ejecutivo N° 150-Bis, de 11 de Agosto de 1931, por el cual

se reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la Ley 23 de 1930, dispone que toda mujer empleada que se encuentre en estado gravido tiene derecho a separarse de su empleo en las condiciones y mediante los requisitos que establecen los artículos 1º a 5º de la Ley citada.

Y como la interesada ha llenado los requisitos exigidos.

#### SE RESUELVE:

Conceder a la señora Inés María Pinilla de Bustos, Telegrafista de 4ª clase, Ayudante de la Oficina de Santiago, una licencia de cuatro meses, a partir del día 20 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

#### HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### Aceptan la renuncia a una Telegrafista

#### RESOLUCION NUMERO 351

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 351.—Panamá, Noviembre 17 de 1933.

#### RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Telegrafista de Cuarta Clase,

Ayudante de la Oficina de La Chorrera, ha presentado la señora Carmen Marengo de Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

#### HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### Niegan a un reo gracia que solicitó

#### RESOLUCION NUMERO 462

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 462.—Panamá, 17 de Noviembre de 1933.

Por medio de memorial de fecha 8 de Octubre último, solicita José María Bastidas, panameño y reo del delito de homicidio, que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad de su pena de diez y ocho años de reclusión que sufre actualmente en la Colonia Penal de Coiba, y para el efecto invoca las Leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1932.

Las leyes citadas por el reo son de carácter transitorio y por tanto no tienen efecto permanente. De allí que la gracia en ellas conagrada solo favorece a los reos, es decir, a aquellos que al tiempo de entrar en

vigencia las disposiciones dichas se encontraban sufriendo condena por algún delito.

Y como José María Bastidas era apenas procesado o sindicado el 30 de Junio de 1933, y vino a convertirse en reo el 2 de Agosto del mismo año que fue condenado por el señor Juez Superior de la República, es claro que no tienen derecho a la rebaja de la mitad de su pena.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Negar a José María Bastidas la gracia de la rebaja de la mitad de su pena, por considerarse que no tiene derecho a ella.

Comuníquese y publíquese.

#### HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### Conceden la libertad condicional a dos reos

#### RESOLUCION NUMERO 463

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 463.—Panamá, 17 de Noviembre de 1933.

Pide Isaac Ceballos, panameño y reo del delito de estafa, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de dos meses de reclusión y diez baibos de multa que sufre actualmente en la Cárcel pública de la ciudad de Chitré, y para el efecto invoca lo esta-

blecido en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición copia de un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chorrera, en el cual consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**  
Conceder a Isaac Ceballos la libertad condicional mediante la rebaja de quince días de reclusión que equivale a la cuarta parte de su pena, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 29 de Octubre último cumplió las tres cuartas partes de su pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.  
El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

#### RESOLUCION NUMERO 464

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 464.—Panamá, 17 de Noviembre de 1933. Invocando el artículo 20 del Código Penal, solicita Manuel Zamora Pacheco, costarricense y reo del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte

de la pena de veintiseis meses de reclusión que sufre actualmente en la Colonia Penal de Coiba.

Si bien es cierto que el reo tiene derecho a gozar de la libertad condicional y debe concedérsele, por haber comprobado que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel y porque su caso no está comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 20 del Código Penal, también es cierto que se ha hecho acreedor a que se le expulse del país en vista de su condición de extranjero, de acuerdo con lo que define la parte final del artículo 4º de la Ley 76 de 1924.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Manuel Zamora Pacheco la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena y se ordena enviarle al Consejo de Gabinete los documentos respectivos, a fin de que resuelva sobre su deportación.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.  
El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## No se accede al pedido de un reo

#### RESOLUCION NUMERO 465

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 465.—Panamá, 17 de Noviembre de 1933. Por tercera vez, y por medio de la resolución número 133 de 25 de Abril de este año, son las que exponen ahora; esto es, que la disposición aplicada a su caso por el Tribunal que lo juzgó fue el artículo 311 del Código Penal, el cual no le excluye, según él, del derecho a la gracia de que tratan las disposiciones citadas.

A este respecto, y para mantener lo que se había resuelto por Resolución número 87 de 13 de Marzo, se dijo en la Resolución número 133 mencionada, lo siguiente:

"Estudiado nuevamente este negocio, se llega a la conclusión indubitable de que si bien la pena impuesta por los tribunales a Manuel Ceballos es la que establece el artículo 311 del Código Penal, la aplicación de dicho artículo es en cuanto al tiempo que debe durar su reclusión, pero como según reza el artículo 312, el delito ejecutado por Ceballos fue cometido en la persona de un funcionario público, como lo era el occiso Benito Orocu, quien actuaba como Regidor de Policía, su caso cae de hecho dentro de la excepción de que trata el ordinal b) del artículo 312 citado, que guarda relación estrecha con el 311 que se le aplicó al reo, y así lo reconoce la Honorable Corte cuando, connotando los hechos y demás circunstancias del proceso, se expresa así: 'es verdad, dice, que hay constancia que el homicida se hallaba en trazo en el momento de la violación penal, pero en contra suya milita, como bien lo hace valer el funcionario inferior en la decisión que se hace mérito, la circunstancia de que entre Ceballos y el occiso Be-

nito Orocu mediaba si no una enemistad por lo menos prevención a causa de que el primero (sic), en su carácter de Corregidor, "cargo del que estaba investido", había castigado al segundo (sic) en época anterior, por asuntos relacionados con un cuervo de río".

Si la Corte, pues, reconoce en su sentencia final que el occiso Benito Orocu, estaba investido del cargo de Regidor cuando Ceballos le quitó la vida, Manuel Ceballos no tiene derecho a la gracia a la rebaja de la mitad de su pena; y si esta Secretaría la concediera, se saldría de la órbita de lo que ordena el artículo 10º de la Ley 3ª de 1933, que dice así:

"Artículo 10. El artículo 2º de la Ley 4ª de 1932 quedará así:

"Artículo 2º. En honor del centenario expresado se declarará día de fiesta cívica el 30 de Junio de 1933. En conmemoración de esta magna fecha, el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de lo expuesto en el Código Penal respecto de la libertad condicional, rebajará la mitad de la pena a aquellos reos que no sean reincidentes cuya conducta haya sido irrepachable durante el tiempo de su prisión y que anteriormente no hayan sido indultados.

Se exceptúan de la gracia expresada en este artículo a los condenados por cualquiera de los delitos comprendidos en el Ordinal A) del Artículo 312, y en el Ordinal B) del mismo artículo, salvo que el delito estuviera connotado con asuntos de índole personal".

Ahora bien: como los argumentos expuestos por el apoderado del reo Ceballos no han logrado cambiar el criterio del Poder Ejecutivo respecto de la aplicación de las Leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933, en cuanto a la concesión de la rebaja de la mitad de la pena impuesta, es el caso de atenderse a lo ya resuelto.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

No acceder a lo pedido.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.  
El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Hacen unas transferencias en el Presupuesto

#### DECRETO NUMERO 152 DE 1933

(DE 18 DE NOVIEMBRE)

por el cual se dictan algunas medidas de carácter fiscal.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5º de la Ley 31 de 1932, y teniendo en cuenta el concepto favorable de la Comisión Asesora de la Asamblea Nacional, creada por el artículo 6º de la misma Ley, y

**CONSIDERANDO:**

Que la partida señalada en el artículo 60 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia eco-

nómica, para atender a los gastos del Cuerpo de Policía Nacional, resulta insuficiente, y para subsanar esta deficiencia que resulta perjudicial para la buena marcha de la administración de dicho Cuerpo, se hace necesario aumentar la referida partida en cuatro mil balboas (B. 4,000.00) lo que puede obtenerse haciendo un traspaso de los artículos 62, 63 y 64, al mencionado artículo 60 del Presupuesto;

Que las necesidades del servicio han puesto de manifiesto la conveniencia de restablecer el puesto de Inspector General de Obras Públicas, establecido por la Ley 92 de 1928;

Que la Ley 11 de 1932 autoriza al Poder Ejecutivo para establecer los empleos que se consideren necesarios; Que dada la escasez de fondos, la mejor solución es eliminar el puesto de Diseñador del Departamento de Agricultura y utilizar la partida asignada para pagar el sueldo de este empleado que es de B. 125.00, más un aumento de B. 50.00 mensuales que puede obtenerse haciendo un traspaso del artículo 610 al 607 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia (Departamento de Agricultura y Obras Públicas) por la suma de B. 650.00, es decir, lo suficiente para cubrir los 15 meses que faltan de este bienio;

**DECRETA:**

Artículo 1º Para atender a la compra de placas, cadenas, armas, pitos y demás gastos de material; para reparación y sostenimiento de los automóviles y motocicletas del Cuerpo; para materiales útiles de aseo etc., y otros gastos, traspásese de los artículos 62, 63 y 64 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia (Departamento de Gobierno) al artículo 60, del mismo

Departamento, la suma de cuatro mil balboas (B. 4,000.00) en la siguiente forma:

|                            |                    |
|----------------------------|--------------------|
| Del artículo 62: . . . . . | B. 2,000.00        |
| Del artículo 63: . . . . . | 1,000.00           |
| Del artículo 64: . . . . . | 1,000.00           |
| <b>Total</b>               | <b>B. 4,000.00</b> |

Artículo 2º Restablézcase el puesto de Inspector General de Obras Públicas y señálasele un sueldo de B. 175.00 mensuales.

Artículo 3º Para pagar a este empleado por el resto del bienio, o sean 13 meses, se elimina el puesto de Diseñador del Departamento de Agricultura que tiene asignado B. 125.00 de sueldo mensual, y se traspasa del artículo 610 al 607 del Presupuesto la suma de seiscientos cincuenta balboas (B. 650.00) que se descompondrá a razón de B. 50.00 mensuales, con este fin.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

## E. R. Brewer & Coº tendrá que pagar multa al Erario

RESOLUCION NUMERO 230  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 230.—Panamá, Noviembre 17 de 1933.

En grado de consulta ha venido a este Despacho la Resolución número 5 fechada el 12 de Septiembre del año en curso, dictada por el Liquidador de Impuestos de la Provincia de Colón, por la cual declara que no hay lugar a deducir pena alguna por el delito de fraude a las rentas nacionales, contra los señores E. R. Brewer & Co., del comercio de Colón, en relación con la introducción de 19 cajas de mercaderías procedentes del Japón que llegaron a consignación de dicha casa.

Base el funcionario inferior su sobrestimación en que el Avaluador Oficial, señor Molina, tenía el carácter de denunciante y que tal concepto limitaría a hacer el denuncia, y a no intervenir en la práctica de las diligencias subsiguientes;

Que el socio principal del establecimiento, E. R. Brewer, se encuentra ausente del país;

Que es a los consules a quienes corresponde hacer que los embarcadores corrijan las discrepancias que aparecieran en las facturas; y

Que como en este caso el Consúl no ha hecho tales anotaciones, no procede deducir cargos contra la casa arriba mencionada;

Que la declaración para el pago de los impuestos ha sido establecida tomando en cuenta el precio C. I. F. del cual se ha deducido el monto de flete y seguro, según lo manifiesta el señor Prada, Agente local de la casa exportadora. Son estos los principales fundamentos del inferior que se pasan a considerar por su orden.

En primer lugar, el Avaluador Oficial no es un simple denunciante; además, por tratarse de un funcionario público no era necesario requerirle para la rendición de declaración juramentada, sino simplemente solicitarle informe o declaración sobre la materia. A este respecto es encomendable la actividad del mencionado funcionario Avaluador, en el curso de las diligencias.

2º La ausencia del socio principal de la casa no altera en forma alguna las circunstancias de la investigación.

3º Es cierto que el Consúl está obligado a hacer las observaciones que estime conveniente al encontrar errores, discrepancias, alteraciones, o irregularidades en los documentos que se le presentan para su certificación, pero la omisión de estas anotaciones por parte de los consules no exime a los embarcadores de responsabilidad por los fraudes que pretenden cometer al amparo de dichos documentos, certificados o no.

En suma, los Avaluadores Oficiales están facultados para modificar los precios en que aparecen declaradas las mercancías cuando a su juicio estos sean inferiores a los corrientes en el lugar de procedencia (Artículo 60 del Código Fiscal). Y el Artículo 5º de la Ley 29 grava precisamente la disminución de precios, sustitución de un artículo por otro etc., que aparezcan en los documentos de embarque entre los cuales se encuentran aquellos que se presentan a los consules para su certificación. En una pala-

bra, la certificación consular no exime al embarcador de las faltas que pudieren recaer en la comisión del delito de fraude. Sentar una tesis contraria sería tanto como manifestar improcedente toda investigación sobre fraudes en que media certificación consular.

La circunstancia de haberse presentado al Avaluador Oficial dos facturas de la misma procedencia, de fecha igual, que amparen las mismas mercancías para los señores Brewer & Cia y otro comerciante de la ciudad de Colón, en que aparecen precios diferentes, es una prueba evidente en contra de la Casa sindicada, que debe ser destruida con pruebas evidentes también para poder ser desestimada. Estas pruebas en favor de los inculpados, no han sido presentadas en forma satisfactoria. El funcionario inferior hace suyo el argumento de la defensa, de que la diferencia en los precios consiste en el mayor flete pagado por los señores Brewer & Co., en relación con los señores Udo, pero es fácil comprobar la inexactitud de tal aseveración si se toma en cuenta que las facturas comerciales de ambas casas establecen precios F. O. B. Nagoya, siendo los de la casa Brewer inferiores en un 12% a 11 1/2% de los de los señores Udo. Es necesario observar, que en el precio F. O. B. no está incluido el flete y seguro que aparecen cargados separadamente en las facturas de dichas casas, y en consecuencia, el argumento de la defensa no tiene consistencia.

Por declaración del Agente S. Suganami de la casa Importadora, se comprueba con vista de los pedidos, que las ventas hechas a los señores Udo y Brewer fueron al mismo precio C. I. F. Panamá, de los artículos. En consecuencia, el precio declarado debe también ser el mismo, no obstante las diferencias de flete que como es natural, existen entre uno y otro pedido. De la misma declaración se desprende que los señores Brewer & Co. no obtuvieron precios especiales por razón de compras al por mayor ni pago de contado, circunstancias que vendrían a modificar los precios de venta.

Del peritaje rendido por los señores Clarence Alberga y Stanley Howe, comerciantes de Colón, se establece que las mercancías a que se refiere la investigación tanto de la casa Brewer, como de la casa Udo, son exactamente iguales.

Por las razones expuestas, este Despacho,

**RESUELVE:**

Revocar la Resolución consultada, y declarar a los señores E. R. Brewer & Cia del comercio de Colón, responsables del delito de fraude a las rentas nacionales, en la introducción de los efectos a que se refieren las presentes diligencias y condenarlos al pago de las siguientes penas:

|                                                                                       |              |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Devolución de 160 fletes de cajas de Papier Maché, con un valor declarado de B. 44.80 |              |
| y de 30 docenas de tazas y platos con un valor declarado a . . . . .                  | 10.50        |
| <b>Total</b> . . . . .                                                                | <b>55.30</b> |

o al pago del valor equivalente.



Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2552 se expidió el correspondiente certificado.

**CERTIFICADO NUMERO 2552**  
de registro de marca de fábrica.  
Fecha del Registro Noviembre 17 de 1933.—Caduca: Noviembre 17 de 1943.

**HARMODIO ARIAS,**  
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4341 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Compañía Ron Bacardi S. A.", domiciliada en la ciudad de Santiago de Cuba, República de Cuba, para amparar y distinguir en el comercio un ron que se elabora o fabrica en la ciudad de Santiago de Cuba, República de Cuba, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Junio de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6607 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 7 de Julio de 1933.

Panamá, Noviembre 17 de 1933.

**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "Bacardi", y se usa generalmente como aparece en los respectivos facsimiles, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier otro tamaño, color o forma, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

**RESOLUCION NUMERO 4342**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.  
Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4342.—Panamá, Noviembre 17 de 1933.

La sociedad denominada "Compañía Ron Bacardi S. A." domiciliada en Santiago de Cuba, República de Cuba, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un ron.

La marca consiste en las palabras "Bacardi Carta de Oro" y se usa generalmente como aparece en los respectivos facsimiles, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier otro tamaño, color, combinación o forma, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

## Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

### NOTARIA PRIMERA

(Día 17)

Nº 905. J. H. Carbone y Hnos. sucesores de Carlos Carbone, Limitada, cancela obligación hipotecaria del Dr. Harmodio Arias.

Día 18 de Noviembre

Nº 906. Eudomilia Durán de Rivera declara que la finca número 1369 de la Sección de Panamá, la compró para su hija la señora Eudomilia Rivera de Arias, quien asume el pago de la hipoteca que sobre dicha finca aparece constituida a favor de David Delvalle Henríquez Jr.

Nº 907. Eudomilia Rivera de Arias vende una finca situada en esta ciudad al señor Juan José Campodónico y el señor David Delvalle Henríquez Jr. cancela hipoteca.

Nº 908. El Gobierno Nacional adjudica a título de venta a Manuel Cisneros, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chame.

Nº 909. Carlos Palacio, María I. luminada Pérez de Renda y Carlos Angel Ramón Rodgers, se dividen una finca que mantenían proindivisa.

pectivos facsimiles, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier otro tamaño, color, combinación o forma, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta, que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna,

se RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Compañía Ron Bacardi S. A.", domiciliada en la ciudad de Santiago de Cuba, República de Cuba.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2556 se expidió el correspondiente certificado.

**CERTIFICADO DE REGISTRO**  
de registro de marca de fábrica.  
Fecha del Registro: Noviembre 17 de 1933.—Caduca: Noviembre 17 de 1943.

**HARMODIO ARIAS,**  
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4342, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Compañía Ron Bacardi S. A.", domiciliada en la ciudad de Santiago de Cuba, República de Cuba, para amparar y distinguir en el comercio un ron que se elabora o fabrica en la ciudad de Santiago de Cuba, República de Cuba, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Junio de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6607 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 7 de Julio de 1933.

Panamá, Noviembre 17 de 1933.

**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en las palabras "Bacardi Carta de Oro", y se usa generalmente como aparece en los respectivos facsimiles, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier otro tamaño, color, combinación o forma, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Día 18 de Noviembre

Nº 850. Por la cual la señora Esmeralda Aranda, constituye primera hipoteca a favor del Banco Nacional, por la suma de B. 3.400.00 sobre un globo de terreno situado en el Dis-

trito de Aguadulce, Provincia de Coché, y se cancela una hipoteca.

Nº 851. Por la cual la señora Benilda Rosa Poveda, pide la cancelación de dos inscripciones en el Registro Público.

## Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 17 de Noviembre de 1933.

As. 3774. Escritura número 846 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Paul Hamrick Brackney y Clifford Hunter, reúnen tres lotes de terreno para que formen una sola finca y declaran en ésta la construcción de una casa, ubicada en esta ciudad.

As. 3775. Copia del auto dictado por el Juez Municipal del distrito de Las Tablas el 23 de diciembre de 1925, por el cual dicho funcionario aprueba el acta de remate de una finca denominada "Llano Herrera", adjudicada a Juan de Dios Barahona, y de una casa adjudicada a Olegario Barrelier.

As. 3776. Copia del acta dictado por el Juez Municipal del distrito de Las Tablas el 27 de octubre de este año, por el cual reforma el acta de remate anterior, en el sentido de señalar la cabida exacta de la finca denominada "Llano Herrera".

As. 3777. Escritura número 120 de 22 de octubre de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Domingo Luis Campodónico, José Antonio Villalaz y otro, celebran un convenio sobre navegación a base de una sola administración.

As. 3778. Escritura número 1703 de 18 de octubre de este año, extendida ante un Notario de la ciudad de Barcelona, España, por la cual María Teresa Durán Maristany confiere poder amplio y bastante a Pablo Durán Maristany.

As. 3779. Escritura número 831 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Odey Arango de Lefevre, vende a María Jiménez de Gotti un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3780. Oficio número 2075 de hoy, del Juez Tercero Municipal de este distrito, en el cual comunica dicho funcionario, que en el juicio propuesto por José Antonio Russo contra John E. Morais y Lilia Miles de Morais, ese tribunal ha decretado embargo sobre la renta que produce la casa número 36 de la calle 14 Oeste de esta ciudad.

As. 3781. Escritura número 814 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Lay Did Yu sustituye totalmente en Richard Lowe, un poder que le confirió Lay Chia Hong.

As. 3782. Escritura número 204 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual la "Compañía del Club Mira-

mar" protocoliza copia del acta de la sesión del día 9 de los corrientes, celebrada por la Junta general de Accionistas de dicha Compañía.

As. 3783. Escritura número 78 de 12 de noviembre actual, de la Notaría del Circuito de Coché, por la cual Candelaria Graef de Méndez confiere poder general a Sebastián Méndez Victoria.

As. 3784. Contrato celebrado en Panamá el 5 de octubre último, por el cual la United Motors vende condicionalmente a A. S. Brown, un carro marca "Ford".

As. 3785. Escritura número 598 de 7 de junio de 1933, de la Notaría Segunda, por la cual Isabel Fernández viuda de Alcón vende un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, a Delfina Aldrete.

As. 3786. Escritura número 64 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación otorga título de propiedad gratuito a favor de José María Domínguez y otros, sobre un lote de terreno ubicado en el distrito de Las Tablas.

As. 3787. Escritura número 847 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Paul Hamrick Brackney y Lemmon Clifford Hunter constituyen hipoteca a favor de Frank Kinsman, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3788. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Colón el 16 de noviembre actual, a favor de la razón social de la casa "Ships Supply Service, Carlos Jacob Co., domiciliada en la ciudad de Colón.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General.

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 18 de Noviembre de 1933.

As. 3789. Escritura número 121 de 26 de octubre de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Adolfo Pinzón Caballero vende a Pablo Antonio Pinzón Carrizo, un terreno, dos casas y cien cabezas de ganado vacuno de cría, ubicados en esa Provincia.

As. 3790. Escritura número 905 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual J. H. Carbone y Hermano, sucesores de Carlos Carbone Limitada, cancela obligación hipotecaria al Doctor Harmodio Arias.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General.

## IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay desperdicios ni aglomeración de trabajos y la imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

## AVISO DE LICITACION

Hasta las 4 de la tarde del día 2 de Diciembre de 1933 se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para el suministro de sacos de lona para uso de las Oficinas de Correos. El pliego de especificaciones podrá consultarse, durante todos los días hábiles, en la Secretaría de Gobierno y Justicia o en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Panamá, 1º de Noviembre de 1933.

ROBERTO R. ROYO,  
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**GACETA OFICIAL**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES  
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**AVISOS Y EDICTOS****EDICTO EMPLAZATORIO N° 5**

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Harry Foote, de 32 años de edad, natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino de Pedro Miguel, Zona del Canal, casado y comerciante, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la causa criminal que por el delito de lesiones personales, y por imprudencia, se le ha declarado abierta en este Tribunal, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: . . . . .

"Por tanto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra los sindicados Harry Foote, de treinta y dos años de edad, natural de Estados Unidos de Norte América, vecino de Pedro Miguel, Zona del Canal, casado y comerciante y Félix Antonio González, de veintitrés años de edad, soltero, panameño y vecino de Chitré, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones. Y se les provee que quedan en la obligación de comparecer al Tribunal, mediante boleta de comparendo, siempre que sea necesaria, sin poder ausentarse de esta capital, que es el lugar donde se ventila este negocio, tal como lo dispone el artículo 2098 del Código de Procedimiento. Notifíquese este auto personalmente a los enjuiciados para que provean los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas de que quieran valerse en el juicio oral de la causa, que será visto en audiencia pública a partir de las ocho de la mañana del día siete del mes de Noviembre entrante.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

"CARLOS GUEVARA.—Luis A. Carrasco M., Secretario en propiedad"

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía. (Artículo 2340 del Código de Procedimiento).

Es deber de las autoridades del orden político y judicial, y de todo los habitantes de la República,—con las excepciones del artículo 2098 del Código de Procedimiento—denunciar el lugar donde se encuentra el procesado Harry Foote, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se procede, si sabiendo, no lo denunciaron oportunamente.

De acuerdo con lo que establece el artículo 2345 del Código antes citado, se fija el presente edicto en lugar visible de los estrados del Tribunal y copia del mismo se publicará, por cinco veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL, según lo ordena el artículo 232 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los seis

días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario en propiedad,

Luis A. Carrasco M.

5 vs.—5

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, por medio del presente emplaza a Bernardino Marín de treinta años de edad, casado, católico, agricultor, natural y vecino del Limón, jurisdicción del Distrito de Santa María, para que dentro del término de doce días a contar de la última publicación que se haga de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal asistido por su defensor de oficio señor Ramón L. Crespo, a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en el negocio seguido en su contra por el delito de hurto que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, Noviembre 1° de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Estudiando este negocio para decidir, dictando el fallo final, con pena se observa la irregularidad en que incurrió el Juez Municipal del Distrito de Ocu, acogiendo el denuncia que presentaron contra Bernardino Marín, los señores Bartolo Maurey Antonio Arroyo, el día veintidós de Agosto y siete de Octubre de mil novecientos treinta respectivamente y no vino a remitirlo a este Despacho, sino hasta el día cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, como también se le comunicó de oficio el seis del pasado Noviembre del mismo año cual había sido su proceder a fin de que tal irregularidad no se volviera a repetir. Recibido en este Despacho el expediente a que se hace alusión arriba, se practicaron algunas diligencias con el objeto de esclarecer con precisión la responsabilidad en que había incurrido Bernardino Marín y cuando se obtuvo la prueba suficiente, se le decretó la emisión del caso pero en el curso de la investigación se tuvo conocimiento por el informe del Secretario de este Tribunal, que se había escapado de la cárcel de esta ciudad donde estaba recluido sin que se haya podido realizar nuevamente su captura; por lo que hubo que llamarlo a responder en causa criminal con las formalidades de reo ausente, notándolo de par que lo representara o defendiera al señor Ramón L. Crespo, quien en el acto de la vista oral, no compareció, como era de su deber, por estar enfermo. La audiencia pública tuvo lugar el día y hora señalados, celebrándose el negocio ahora en estado de dictar la sentencia respectiva a lo cual se procede mediante antecedente que deben hacerse. Son muchos los testimonios que afirman categóricamente que fue Bernardino Marín quien se hurtó los caballos y objetos a que estas diligencias se refieren. Así es que está establecida perfectamente la responsabilidad de él también se ha comprobado la prevención de los animales y aparte de lo que se deja expuesto milita en contra del reo su rebeldía para comparecer a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le ha seguido por el delito de hurto pecuario, no obstante tantos requerimientos legales que se le han hecho, lo cual es circunstancia atenuante en su contra. A Bernar-

dino Marín no se le puede anotar ninguna circunstancia atenuante, por el contrario, es un reincidente en la comisión de delitos pudiéndose así achacarle agravante, quedando este Tribunal solo en el caso de aplicarle al reo la sanción correspondiente la que se considera que es la que está establecida en el artículo 353 en su aparte 1. Por tanto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Bernardino Marín, mayor de edad, soltero, agricultor, católico, natural y vecino del Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, a cumplir la pena de ocho meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba por cada caballo que se hurtó siendo dos, o sea la cantidad de dieciséis meses, a las accesorias de interdicción mientras dure la condena y al pago de los gastos procesales. Sin fundamentos de este fallo, los artículos 130, ordinal 16, 559, 2152, 2156, 2215, 2216, 2338, 2339, 2340 y 2343 del Código Judicial, 36, 37 y 39 y ordinal 1 del artículo 352 del Código Penal; Ley 52 de 1919 y Decreto Ejecutivo número 91 de 1930. Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo) EVARISTO ALMENGOR.—Rodolfo García, Srio."

Se le advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado se le declarará formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se enviarán a la Honorable Corte Suprema de Justicia para los efectos de la consulta.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito, si sabiendo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Chitré a los siete días del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Rodolfo García.

5 vs.—5

**AVISO DE LICITACION**

A propuesta de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 del Código Fiscal y de lo resuelto por el Consejo de Gabinete, pone a la venta mediante licitación pública un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el lugar denominado "El Javillo", de esta ciudad Capital. Dicho lote de terreno de propiedad nacional forma parte de la finca número 3515, inscrita en el folio 294 del Tomo 78 de la Propiedad, Sección de Panamá: Lindero: Norte y Este, prolongación de la Avenida Norte, en terreno de El Javillo; Sur, Este, terreno de la sucesión de Eliseo Herrera. Medidas: de frente a la Avenida Norte, doce metros diez centímetros; al Oeste, doce metros veintidós centímetros; al Norte, dos metros quince centímetros, y al Sur, un metro ocho centímetros. El lote de que se trata tiene una cabida superficial de quince metros cuadrados, sesenta y siete centímetros cuadrados y sobre parte de él existe actualmente una construcción de terreno. La base de la licitación es la suma de veinte balboas por metro cuadrado. El remate se llevará a cabo el miércoles 20 del mes de Diciembre próximo vendiendo en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro o en el lugar de la Secretaría que se designe al efecto, y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abran las plicas cerradas que contendrán las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el fin que el reloj de la oficina de la primera campanada de las once de la mañana, se oírán pujas y repujas, siendo entendido, que se adjudicará dicho lote de terreno al mejor postor. Todo proponente deberá depositar en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta. No se admi-

tirán ofertas por menos de las 2/3 del avalúo.

Panamá, Noviembre 18 de 1933.

E. A. JIMENEZ,  
Secretario de Hacienda y Tesoro.

**AVISO DE REMATE**

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día viernes 24 de Noviembre en curso, para que tenga verificativo en este Despacho el remate de un carro "Ford" motor N° 18-195.361, coupe, que pertenece al Gobierno Nacional.

La base del remate, por valor del carro mencionado se fija en la suma de B. 625.00.

Para ser postor, se necesita depositar en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 10% de la base del avalúo, por lo menos una hora antes de dar comienzo a la licitación, la cual se llevará a efecto entre las 11 y las 12 del día señalado.

El remate será adjudicado al mejor postor al tiempo de que el reloj de la Oficina de la primera campanada de las 12 del día.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y el Gobierno se reserva el derecho de anular una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Noviembre 15 de 1933.

JUAN BRIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

**EDICTO NUMERO 32**

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica al reo Manuel Fernández, la sentencia de segunda instancia, recaída en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Por sentencia de ocho de Septiembre último, el Juez Segundo del Circuito de Colón condenó a Manuel Fernández, reo prófugo del delito de lesiones, a sufrir la pena de veintidós meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba.

"La sentencia vino en consulta por disponerlo así el artículo 2331 del Código Judicial.

"Para resolver, se considera:

"Manuel Fernández porque Guillermo Plaza no le dio un dinero que le pidió prestado, se armó con una navaja barbera y lo cortó en el dorso de la mano izquierda, causándole una incapacidad de trabajo y un día, según certificado médico del Dr. Álvarez quien trató al herido hasta su completa curación, quedando de esta suerte acreditado el cuerpo del delito y la competencia del tribunal juzgador.

"La responsabilidad moral y legal de Fernández como autor de la lesión causada a Plaza en la mano izquierda, la comprueban el mismo lesionado quien señala a Fernández como su herido, y los testigos Felipe Velazco y Santiago Alvarez, quienes dicen que Fernández hirió a Plaza.

"La pena impuesta está fundada en el inciso segundo del artículo 319 del Código Penal, graduada en término medio.

"En mérito de lo expuesto, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *aprovecha* la sentencia consultada.

"Notifíquese, dándose copia devuélvase.

"J. VASQUEZ G.—M. A. GRIMALDO P.—MANUEL HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—DARIO VALLARINO.—B. Rojas T., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de doce días, y se remite un ejemplar al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—1

## EDICTOS Y AVISOS

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Díaz, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo blanco que andaba vagando por el campo del Guabal Pontiente, jurisdicción de este Distrito, y sin dueño conocido, por lo que ha sido denunciado a esta Alcaldía por el Regidor del lugar señor Manuel Morales para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido animal borrado a fuego, así: A y se fija en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamar se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

En Cañazas, a 29 de Julio de 1933.

El Alcalde,

FRANCISCO ARROCHA SAENZ.

El Secretario,  
Lupericio Ladrón de Guevara E.  
30 vs.—8

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Germiniano Cerrud, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera de color amarillo, pelona sin marca ni señal de ninguna clase. Esta ternera se encontraba vagando por el sitio denominado "El Pantanoso", jurisdicción de este Distrito, hace ya como cinco meses y ha sido denunciada por el mismo depositario.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre con derecho al aludido semoviente y en cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto por el término de treinta días en el lugar más visible de este Despacho y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido ya el término señalado sin que halla mediado reclamo alguno, dichos animales sefán avaluados y vendidos por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

Poerí, Julio 21 de 1933.

El Alcalde,

CLODOMIRO JUAREZ.

El Secretario,  
Carlos de León.  
30 vs.—8

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal Interino del Distrito de Alanje, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Quintero se encuentra depositada una res hembra con su cria de color amarillo hocoso ambos y marcada la vaca con la letra RX al lado derecho y la letra O al izquierdo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Leandro Quintero por encontrarse por mas de seis meses haciendo daños en sus cercos y sin dueño conocido y en cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público por un término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno y copia de este mismo edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el mismo término, entendiendo que si nadie se presenta a hacer el debido reclamo en el lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero del Distrito.

Alanje, 3 de Agosto de 1933.

El Alcalde Municipal Interino,

Isidro Torres.

El Secretario Interino,

Gregorio Barrera.  
30 vs.—8

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, al público en general.

## HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Palma, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro mostrenco, hocoso blanquesino con un gemo de cacho y talla sexta más o menos sin marcas de ninguna clase; cuyo animal ha sido encontrado como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de tres meses por las cercanías de este Distrito.

Por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

F. HERNANDEZ A.

El Secretario,

G. Gómez.  
30 vs.—9

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, residente en Bejuco se encuentra depositada una vaca de color hocoso, ojinegra, como de cinco (5) partos marcada a fuego en una cadera así: "M."P." (enlazadas) a través; dicha vaca cria una ternera como de cinco (5) meses de color amarillo y mostrenca. Estas reses, manifestó el señor Mirones, se encuentran vagando hace mucho tiempo en el lugar denominado "El Espavé", jurisdicción de este Distrito, sin conocerseles dueño. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que dentro de ese plazo, el que se considere con derecho a los referidos animales, los haga valer en la advertencia de que si nadie compareciere, serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, Septiembre 27 de 1933.

El Alcalde,

TOMAS ALVAREZ.

El Secretario,

Ismael Antadillas.  
30 vs.—9

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Aguadulce, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo de León, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro negro como de cuatro años de edad poco mas o menos, marcado a fuego así: JW IV el cual fue presentado a este Despacho por el mismo señor de León por andar vagando desde hace mas de un año poco mas o menos por "Panchillo" jurisdicción del Distrito de Aguadulce, sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 22 de Agosto de 1933

El Alcalde,

DOMINGO DE LEÓN.

El Secretario,

Joaquín Méndez Jr.  
30 vs.—10

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Luis A. de Sedas, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de tres años de edad, de regular tamaño y marcada a fuego en la pulpa izquierda así: A; y con otro fuego indescifrable en la paleta izquierda.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Raimundo Alvarado por estar haciéndole daño en sus sembradas durante más de un mes, sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos por el término de 30 días consecutivos y se envía copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación y con el objeto que dentro ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, advirtiéndole que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal previa diligencia correspondiente.

La Chorrera, 28 de Septiembre de 1933.

El Alcalde,

L. DE SEDAS.

El Secretario,

Rosil Ossa.  
30 vs.—10

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Hernández, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorado con su respectiva cria; dicha yegua está marcada a fuego con este ferrete:

(X)

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Domingo Aráuz Jr., como bien vacante por encontrarse pastando en las afueras de esta población hace más de cuatro meses sin dueño conocido.

En cumplimiento pues de las disposiciones legales de los artículos 1600 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en lapso prefijado, y copia de este mismo edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, bien entendido que si nadie se presenta a hacer reclamo alguno en el término indicado, la mencionada yegua con su cria, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, 14 de Sep. de 1933.

El Alcalde,

ISIDORO TORRES

El Secretario Interino,

Gregorio Barrera.  
30 vs.—10

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

## HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, de este vecindario se encuentra depositado un potrillo, de color melado oscuro como de seis meses de edad, sin herrar y sin dueño conocido y que estaba vagando por los callejones del Corregimiento de Cerro Colorado, presentado al despacho por el señor Antonio Castillo. En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacer valer con la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará a señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 8 de Junio de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MABALLAGA.

Juan Morales,

Secretario.  
30 vs.—11

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Distrito de Santiago.

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Castillo, residente en el Corregimiento de La Peña, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro de de tercera, color cenizo, cuernos cortos, sin ninguna señal de fuego. El mencionado animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor José Bernardo González, por tener mas tres años y no pasar en el lugar de Horconito, jurisdicción del Corregimiento de La Peña.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Santiago, Julio 3 de 1933.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Arosemena S.  
30 vs.—11

## EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrías, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color negra, faldiblanca, con los siguientes ferretes en la pulpa derecha (.....) y en la izquierda (.....) sin ninguna señal de sangre. Dicha vaca fue denunciada a este Despacho por el señor Salvador Pasco, por encontrarse vagando sin dueño conocido, hacen como seis meses, en el potrero del señor Tomás Barrías denominado "La Prenda" en jurisdicción de este Distrito.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal, haga valer sus derechos dentro del plazo de treinta días, de lo contrario será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Lajas, Octubre 10 de 1933.

El Alcalde,

GUSTAVO RODRIGUEZ.

El Secretario,

A. Carrera.  
30 vs.—12

## EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José María Aguilar, vecino del Regimiento de Bugabita, se encuentra depositada una potrancia de color negro gato de agua, como de año y medio de edad, marca en la pulpa de la pata izquierda así (F) cuyo animal fue presentado al Despacho por el señor Buenaventura García, vecino de este Distrito, por encontrarse dicho animal pastando en el cerco de propiedad de José María Aguilar, por más de cuatro meses, sin conocersele dueño alguno.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de este término; y copia del mismo será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 25 de 1933.

El Alcalde,

D. JURADO A.

El Secretario,

Rómulo Farragán.  
30 vs.—12

## AVISOS Y EDICTOS

## PERMANENTE

Los Documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

**ROBERTO R. ROYO**

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del indigena Samuel Andrade, residente en Cerro Iglesia, de esta jurisdicción, ha sido depositado un novillo amarillo punti-mocho, como de cinco (5) años de edad, con una mancha ceniza-negra en la pulpa izquierda, sin señal de sangre y con una cicatriz como de quemadura sobre el lomo derecho; animal éste, que pastaba desde hace seis meses en los terrenos de algunos indigenas a los que les ha causado daños en sus sementeras y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido animal y lo haga valer en tiempo oportuno y de conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos de esta población y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derechos al citado animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Remedios Octubre 11 de 1933.

El Alcalde, **JOAQUIN F. PEDROL**.

El Secretario, **Azael Sanjurjo A.**  
30 vs.—12

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Denis V., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca ceniza fahinegra sin marca ni señal de ninguna clase, con una cría macho de color amarillo. Esta vaca se encontraba vagando en el lugar denominado "El Capuri" de esta jurisdicción, hace ya más de dos meses y ha sido denunciada como bien mostrenco por el mismo depositario.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre con derecho al aludido semoviente y en cumplimiento de lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por el término de 30 días en el lugar más visible de este Despacho y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido ya el término señalado sin que halla mediado reclamo alguno dichos animales serán avaluados y vendidos por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo por lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

Pocri, 12 de Julio de 1933.

El Alcalde, **OLZDOMIRO JUAREZ**.

El Secretario, **Carlos de León D.**  
30 vs.—12

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Guirand Jr., de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo marcado a fuego así: (D W) en el lomo izquierdo y a sangre, con una horqueta en la oreja derecha.

Que este animal se encuentra pastando en el potrero del señor Leopoldo Guirand, desde el mes de Diciembre del año pasado, sin dueño conocido.

En cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Có-

digo Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Santa Fé, Junio 15 de 1933.

El Alcalde, **GENARO VERNAZA**.

El Secretario, **Ernesto Hernández A.**  
30 vs.—13

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Pinto se hallan depositados una yegua con su cría. Esta es de color bayo con un lucero blanco en la frente y la cría es macho también bayo cariblanco de más o menos dos meses de edad y están marcados con una marca que no se puede precisar como sea, los cuales han sido denunciados como bienes vacantes, por haber estado haciendo daños en esta población hace muchos años, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como las personas que se crean con derecho, se presenten a hacerlo valer en legal forma y en el término legal.

Alanje, 10 de Junio de 1933.

El Alcalde Municipal, **MODESTO A. MIRANDA**.

El Secretario, **Daniel Araúz**  
30 vs.—13

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Pascual, panameño y vecino de esta ciudad se encuentra depositada una yegua de color negro, como de cinco años de edad, de tamaño chico, marcada a fuego en la pulpa del lado izquierdo con un fierro en forma de S al revés combinada con una C. Y sin ninguna otra señal. Este animal fue presentado a esta Alcaldía por el señor Pedro Valencia, residente en el sitio de la Cerrejuela de este Distrito, por haberlo visto vagando en dicho sitio hace como dos meses, sin dueño conocido.

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por treinta días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término a fin de que dentro de este término los que se crean con derecho a la referida yegua, lo hagan valer, vendiendo el cual, si no apareciere dueño alguno legítimamente comprobado, se procederá al remate de ella en subasta pública en la Tesorería Municipal de este Distrito.

Penonomé, Mayo 31 de 1933.

El Alcalde del Distrito, **MANUEL GUARDIA**.

30 vs.—15

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor César Barria V., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera como de diez meses de edad, de color amarillo claro, sin ninguna marca ni señal, la cual fue presentada a este Despacho por el mismo señor Barria V. por andar vagando sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que den-

tro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 30 de Mayo de 1933.

El Alcalde, **DOMINGO DE LEON**.

El Secretario, **Joaquín Méndez Jr.**  
30 vs.—16

## EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Núñez, vecino del Regimiento de Sotervá, se encuentra depositado un caballo de color moro, como de seis años de edad, marcado en la pulpa de la pata izquierda con el siguiente herrete (J J), cuyo animal fue presentado a este Despacho por el señor Simón Batista, vecino del Corregimiento de Bugaba, por encontrarse dicho animal haciendo daños en los predios vecinos y no conociéndose dueño alguno.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de ese término; y copia del mismo será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 19 de 1933.

El Alcalde, **D. JURADO A.**

El Secretario, **Rómulo Farrugia**  
30 vs.—19

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Severo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarilla pálida sarda, marcada a fuego con ( ) ; que según lo manifestado por el denunciante, tiene dos meses de estar en su poder y que la encontró vagando en la Regiduría de Las Ollas, jurisdicción de este Distrito, sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con los preceptos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; con la advertencia que si nadie compareciere, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en almoreda pública.

Capira, Abril 4 de 1933.

El Alcalde, **JUAN SALCERO**.

El Secretario, **Felipe V. Vázquez C.**  
30 vs.—22

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Goytia, residente en esta población, se encuentran depositados dos caballos viejos y subvados, el mas grande como de seis cuartas de alto y marcado a fuego con el siguiente herre-

te: "91" en el anca y la paleta derecha; y el otro como de cinco cuartas y media y marcado también a fuego en el anca derecha así: "AY". Los siguientes animales han sido denunciados a este Despacho como bienes vacantes por el mismo depositario señor Enrique Goytia, por tenerlos en su potrero desde hacen seis (6) meses por orden del Jefe de la Policía quien ordenó la captura de ellos por haberlos encontrado pastando dentro de la población sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de 30 días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, si dentro del término fijado no fueren reclamados en forma legal, dichos animales serán rematados por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Santiago, 19 de Septiembre de 1933.

El Alcalde, **E. PARDO P.**

El Secretario, **A. Arosemena S.**  
30 vs.—23

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Faustino Lezcano mayor de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de David y vecino de este Distrito, con residencia en el barrio de Cerro Colorado, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de tres años de edad, marcado a fuego así: (F T Q NE) presentado al Despacho por el señor Faustino Lezcano, por encontrarse pastando en su potrero, hace como un mes sin saberse quien es su verdadero dueño.

En cumplimiento de los artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho, el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia que si nadie comparece será rematado en su subasta pública, por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Copia del presente Edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 4 de Abril de 1933.

El Alcalde, **JOSE ALEJANDRO MARADAGA**.

El Secretario, **Juan Morales**  
30 vs.—24

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Arcenio Zapata G., se encuentra depositado un toro de color hocco, sin marca de ninguna clase y de dos años de edad mas o menos, el cual se encontraba vagando desde hace como cuatro meses en la propiedad del señor Zapata G., situada en este Distrito y denominada "Mamoy".

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días, si no presentara persona alguna a hacer valer sus derechos, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, conforme lo establecen los artículos citados.

Las Lajas, Febrero 23 de 1933.

El Alcalde, **DARIO ARJONA**.

El Secretario, **L. Pasco D.**  
30 vs.—26

SORTEO

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 764

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1933

|                           |                      |              |
|---------------------------|----------------------|--------------|
| 1 PREMIO MAYOR de.....    | B. 18,000.00.....    | B. 18,000.00 |
| 1 SEGUNDO PREMIO de.....  | 5,400.00.....        | 5,400.00     |
| 1 TERCER PREMIO de.....   | 2,700.00.....        | 2,700.00     |
| 18 APROXIMACIONES de..... | 180.00 cada una..... | 3,240.00     |
| 9 PREMIOS de.....         | 900.00 cada uno..... | 8,100.00     |
| 90 PREMIOS de.....        | 54.00 cada uno.....  | 4,860.00     |
| 900 PREMIOS de.....       | 18.00 cada uno.....  | 16,200.00    |

### SEGUNDO PREMIO

|                           |                        |        |
|---------------------------|------------------------|--------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. 45.00 cada una..... | 810.00 |
| 9 PREMIOS de.....         | 90.00 cada uno.....    | 810.00 |

### TERCER PREMIO

|                           |                        |        |
|---------------------------|------------------------|--------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. 36.00 cada una..... | 648.00 |
| 9 PREMIOS de.....         | 54.00 cada uno.....    | 486.00 |

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

#### EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Macaracas,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Socorro Murillo de esta vecindad se encuentra depositada una novilla, la cual fué denunciada por el señor Francisco Vásquez, natural del Espino Amarillo, de esta jurisdicción.

La referida novilla es de color achiotillo, de regular tamaño, de unos (3) tres años de edad y señalada como sigue: Las dos orejas despuntadas y con un piquete por debajo, marcada a fuego con la presente letra: "V".

Dicho animal se encontraba vagando desde Octubre del año pasado por las labranzas del señor Vásquez y como no apareciere nadie como dueño, este señor la denunció a este Despacho. Para darle cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta localidad, remitiéndole una copia al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en el periódico oficial para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho y se presenten a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha del presente edicto, vencido los cuales el referido animal será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

Macaracas, Enero 29 de 1933.

El Alcalde,

JUAN B. GARCIA.

El Secretario,

M. Murillo A.

30 vs.—27

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano Pérez panameño y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca amarilla talla tercera, parida de ternera hembra color neblina; la vaca tiene un piquete en la oreja izquierda y marcada a fuego con siguientes ferretes:

T A C

la que se encontraba pastando en el lugar denominado Santander desde el mes de Abril sin conocerle dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este despacho y copia de él se remite al jefe de la sección de ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamada por persona alguna, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Las Palmas 20 de Junio de 1933.

El Alcalde,

FELICIANO SANJUR.

El Secretario,

J. Castillo S.

30 vs.—23

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Aguirre, panameño de esta vecindad se encuentra depositado un caballo de color mela o blanco tamaño regular y marcado a fuego así: T. M. C. Este animal fué presentado al Despacho por el señor Fidel Aguirre, actual depositario por encontrarlo en la puerta de su cerco el día cinco con montura sin jácuma y sin dueño conocido. El señor Alcalde dando cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo

fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho por el término de ley, el cual servirá de formar notificaciones a toda persona que se crea con derecho sobre el citado semoviente y que debe hacerlo valer dentro del término anotado el cual una vez vencido se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto se enviará a la secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón 10 de Febrero de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.

El Secretario,

Juan Morales.

30 vs.—28

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Jaén, panameño y vecino de este Distrito se encuentra depositada una yegua de seis años de edad, de color rosillo, con un potrillo macho del mismo color. Dicho yegue está marcada a fuego en la pulpa izquierda con un fierro en la forma de una c vuelta arriba, pendiente de ella la figura del número uno o arpon así:

Estos animales fueron presentados a esta Alcaldía por el depositario señor Jaén, por haberlos visto en el sitio de "Vía Hernández" de esta comprensión, vagando, sin dueño conocido.

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por treinta días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término a fin de que dentro de él los que se crean con derecho a los animales referidos, lo hagan valer, vencido el cual, si no apareciere dueño alguno

legalmente comprobado, se procederá al remate del dichas especies en subasta pública en la Tesorería Municipal de este Distrito.

Penonomé, Febrero 16 de 1933.

El Alcalde,

HERNEL GUARDIA.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

20 vs.—28

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Girón, mayor de edad y vecino del Corregimiento de Monagrillo, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un novillo de color rosco, como de seis (6) a siete (7) años de edad, el cual se encontraba vagando en una finca del expresado señor Girón, desde hace seis (6) meses, sin conocerse dueño alguno.

Dicho novillo está marcado a fuego así: "E" sobre la paleta, y en la parte de arriba esta otra: "D".

A fin de que todo aquel que se crea con derecho al animal en referencia, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Si vencido el término señalado para la fijación y publicación del edicto (30 días hábiles), no se presentare nadie a probar sus derechos sobre el referido animal, se procederá a darle cumplimiento a los artículos ya citados.

Chitré, 23 de Mayo de 1933.

El Alcalde,

R. DIAZ R.

El Secretario,

H. Ayala B.

30 vs.—30